

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO DE BOGOTA
SEPTIEMBRE 13 DE 2016

PROPUESTA APROBADA - REFORMA DE ESTATUTOS

ACTUALES	APROBADOS
<p>ARTÍCULO 17o.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces en el año calendario en los meses de Febrero o Marzo y de Agosto o Septiembre de cada año, en su domicilio social, en la fecha, la hora y en el lugar que señalen los avisos de convocatoria y para estas reuniones constituirá quórum un número plural de accionistas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se pudiere llevar a cabo por falta de quórum, en cada caso, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse con la anticipación señalada en el Artículo 20o. de estos Estatutos. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por la Junta Directiva, por el Representante Legal del Banco, bien directamente o a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte, por lo menos, de las acciones suscritas, por el Revisor Fiscal, o por la Superintendencia Bancaria en los casos previstos en la ley. Constituirá quórum para estas reuniones un número de sus accionistas o de sus apoderados que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas.</p> <p>La Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallen representadas la totalidad de las acciones suscritas.</p>	<p>ARTICULO 17º.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año a más tardar el último día hábil del mes de marzo, en su domicilio social, en la fecha, la hora y el lugar que se señale en la convocatoria.</p> <p>Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del Banco en virtud de convocatoria hecha por la Junta Directiva, por el Representante Legal del Banco o por el Revisor Fiscal, bien directamente o a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital social. También podrá ser convocada por la Superintendencia Financiera de Colombia, directamente o por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas en los casos previstos en las normas.</p> <p>PARAGRAFO 1. Los Estados Financieros de propósito general consolidados del Banco podrán ser sometidos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, en reunión que se realice en cualquier momento durante el ejercicio siguiente a aquel al que corresponden tales estados financieros</p> <p>PARAGRAFO TRANSITORIO. Para la aprobación de los Estados Financieros separados de fin de ejercicio correspondientes al cierre del semestre terminado al 31 de diciembre de 2016, la Asamblea General se realizará a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2017.</p>

ACTUALES	APROBADOS
	El primer inciso del presente artículo empezará a regir a partir del 1 de enero de 2017.
<p>ARTICULO 20o. Si se convocare la Asamblea a una reunión extraordinaria y ésta no se llevare a cabo por falta de "quórum", se citará a una nueva reunión que sesionará y funcionará válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones por ellas representadas, salvo que se trate de una reunión en la que deba aprobarse una reforma de Estatutos, en cuyo caso las decisiones de la Asamblea para este solo efecto requerirán el voto plural de un número de accionistas o de sus apoderados que represente al menos una mayoría del 15% de las acciones suscritas, y que esta mayoría corresponda por lo menos al 70% de las acciones representadas en la reunión. Igual "quórum" y para el mismo efecto, se requerirá en la nueva reunión que siga a la ordinaria en que no se hubiera obtenido el "quórum", decisorio especial previsto en el artículo siguiente, para la aprobación de reformas de Estatutos.</p> <p>En uno y en otro caso la nueva reunión de la Asamblea deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.</p>	<p>ARTÍCULO 20o.- Constituirá quórum para deliberar en la Asamblea General un número plural de accionistas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas.</p> <p>Si se convocare la Asamblea y la reunión no pudiere llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y funcionará válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones por ellos representadas. La nueva reunión de la Asamblea deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.</p>
<p>ARTÍCULO 21o.- Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas sobre aumento de capital, prórroga o disolución de la Sociedad y, en general, sobre reforma de los Estatutos, requieren la aprobación del 70% de las acciones presentes en la reunión y siempre y cuando que esta mayoría corresponda al menos al treinta por ciento (30%) de las acciones suscritas. Para la aprobación de cualesquiera otras resoluciones y demás actos de la Asamblea General, tan solo se requiere el voto de la mayoría absoluta de las acciones que representan los concurrentes en la sesión en que se propongan, salvo en aquellos casos en que la ley exige para determinadas decisiones un "quórum" especial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.-Las votaciones de la Asamblea General de Accionistas se harán sin</p>	<p>ARTÍCULO 21o.- Con excepción de las mayorías decisorias especiales señaladas en la Ley, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.</p>

ACTUALES	APROBADOS
sujeción a la restricción consagrada en el inciso primero del artículo 428 del Código de Comercio.	
<p>ARTÍCULO 32o.- El Presidente es el representante legal del Banco. Son funciones del Presidente:</p> <p>.../...</p> <p>18°. Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno.</p>	<p>ARTÍCULO 32o.- Se elimina el numeral 18.</p> <p>Nota: La función relacionada con las auditorías especializadas le corresponde a la Junta Directiva (Artículo 31, numeral 25° de los estatutos).</p>
<p>ARTÍCULO 48o.- El voto para las elecciones que corresponde hacer a los accionistas será secreto y las elecciones se llevarán a efecto en la forma prevista en la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 48o.- Se elimina este artículo.</p>
	<p>ARTÍCULO 63o.- Los administradores y empleados o funcionarios del Banco se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que éste voluntariamente ha adoptado en relación con el Código de Buen Gobierno y todos los demás documentos que rigen el Gobierno Corporativo del Banco.</p>

Nota: De acuerdo con la reforma parcial de los Estatutos del Banco propuesta, se renumerarán los artículos correspondientes así: el numeral 18 del artículo 32 será el numeral 19 actual.

Al eliminar el artículo 48 de los Estatutos del Banco el artículo 49 será el 48, el 50 el 49 y así sucesivamente hasta el artículo 62, y el artículo 63 será el presentado en la propuesta como artículo 63 sobre el cumplimiento obligatorio del Código de Buen Gobierno y todos los demás que rigen el Gobierno Corporativo del Banco.